Industria Nacional del Cemento

ASESORIA LEGAL

Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!!!

DICTAMEN A.L. N° 072/2018

PARA	:	Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.).-
DE	:	Asesoría Legal
FECHA	:	27 de abril. de 2018.-
OBJETO	:	Parecer legal s/ modificaciones al Contrato INC N° 057/2016.-

En atención a la Carta Interna UOC N° 50 de fecha 27/04/18 , por la cual la Unidad Operativa de Contrataciones solicita parecer legal, respecto a las condiciones estipuladas contractualmente en relación a los datos garantizados del proyecto para la realización de las pruebas de garantía; señalamos cuanto sigue:

Por Informe FPMO-01230418 de fecha 23/04/2018, la Gerencia de Proyectos, Gerencia Industrial y Dirección de Fabrica Villeta, señalan que: *"Debido a que el contrato no contemplo claramente la operatividad de la planta para la realización de las pruebas de garantía y a fin de aclarar las mismas de acuerdo con las necesidades de producción de la INC y la demanda del mercado (Memorándum GC 66/18 del 02 de abril de 2018; emitido por la Gerencia Comercial)*

DONDE DICE: ***(ver Clausulas, 6, 10, 10.1 del Anexo 1 Numeral 1. EETT)***

DEBE DECIR:
6. DATOS GARANTIZADOS del proyecto.

	TIPO DE CEMENTO		
MATERIA	*CPII-C32*	*CPIV-32*	*CPIIC-40*
Clinker	*70%*	*70%*	*70%*
Puzolana	*15%*	*25%*	*25%*
Caliza	*10%*		
Yeso	*5%*	*5%*	*5%*
BLAINE	*3000 -3500*	*3000 -3500*	*>4000*
GRANULOMETRIA ENTRADA MOLINO(CMS)	*<2,5*	*<2,5*	*<2,5*
%HUMEDAD ENTRADA MOLINO	*5%*	*10%-12%*	*5%*

Estos datos garantizados son la base de la receta de producción de cemento, pero la misma podrá sufrir cambios de porcentaje al momento de las pruebas, estableciéndose un margen de error admisible de hasta un 10%. La CONTRATANTE se reserva la facultad de modificar receta o que solicitar la producción de solo un tipo de cemento debido a la necesidad del mercado; no obstante siempre deberá cumplirse la capacidad de producción mínima.
La garantía de producción mínima de 80 toneladas por hora (+/- 10 Tn), está basada en cualquier tipo de cemento.

10. PRUEBAS DE GARANTIA PARA RECEPCION PROVISIONAL
Todas las pruebas estipuladas en el Contrato, basadas en los datos garantizados de capacidades, rendimientos, consumo y otras garantías técnicas específicas serán llevadas a cabo conforme a las siguientes metodologías:
10.1 Pruebas de capacidad de producción

Las pruebas de capacidad de producción se harán por la instalación en su conjunto, en dos periodos de 16 horas continuas cada una o en una sola de 32 horas continúas. El material producido que es acumulado en el silo será contabilizado por el software de producción del molino, el cual deberá estar conectado a los dosómetros calibrados del mismo molino. ***OBS:*** *En caso de no existir continuidad de marcha de la instalación durante las 16 o 32 horas exigidas, dichas pruebas quedarán sin efecto y por lo tanto se programarán otras a continuación. Si durante el desarrollo de las pruebas de garantía se presentaran paradas no atribuibles al equipo como cortes de energía, falta de materia prima o parda del sistema de envió de cemento entre otros, estos tiempos de paro no serán computados dentro de la prueba y se permitirá continuar con la misma una vez se halla regularizado la producción."*

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones informa que el Contrato INC N° 057/2016 de fecha 22/02/2016 ha sido suscripto con la firma ENGINEERING S.A. adjudicataria del proceso LPI N° 23/2015 para la "PROVISION, MONTAJE y PUESTA EN MARCHA DE UN NUEVO MOLINO DE CEMENTO Y EQUIPOS AUXILIARES, CON UNA CAPACIDAD DE PRODUCCION DE 55 TONELADAS POR HORA EN LA PLANTA CIP DE VILLETA", por un monto total de USD. 11.479.999.-, con un plazo máximo de culminación de los trabajos y puesta en marcha de 18 meses contados a partir de la firma del contrato y una vigencia de 19 meses, es decir 26/08/2017 y 26/09/2017, respectivamente.

Adendas al Contrato Principal

- Adenda N° 1 INC N° 01/2016 de fecha 01/03/2016, por la cual se modifica el alcance del contrato disponiendo el suministro de un molino de cemento con capacidad de 80 Tn./Horas, la vigencia del contrato por 12 meses a partir del primer desembolso, y la forma de pago. Esta Adenda fue autorizada por Resolución PR N° 213/2016 de fecha 26/02/2016.
- Adenda N° 2 INC N° 149/2016 de fecha 16/09/2016, por la cual se amplía el alcance y monto del contrato, incluyendo el suministro de un nuevo transformador de alta a media y otro de media a baja tensión , por un valor de USD. 492.655.- más IVA. Esta Adenda fue autorizada por Resolución PR N° 753/2016 de fecha 31/08/2016.
- Adenda N° 3 INC N° 033/2017 de fecha 15/03/2017, por la cual se amplía el alcance y monto del contrato, por un valor de USD 492.000 MAS IVA, y se dispone el plan de entregas y prorroga de vigencia hasta el 31/01/2018.
- Adenda N° 4 INC N° 003/2018 de fecha 11/01/2018, por la cual se amplía el alcance y monto del contrato, por un valor de Gs. 641.407.400.- IVA incluido, se amplía el plazo a 90 días mas a partir de la firma de la adenda y se prorroga la vigencia hasta el 31/07/2018.

Con respecto al avance de obras y cumplimiento de contrato, a la fecha el área requirente no reportó retrasos; no obstante, las eventuales demoras deberán analizarse bajo el amparo de pacto en los respectivos contratos.

ANALISIS LEGAL

Que, ante la situación expuesta y a fin de analizar la correspondencia o no del requerimiento formulado, esta Asesoría Legal pasará a examinar los elementos que han arrimado para tal efecto.-

Que, de acuerdo al informe de la Gerencia de Proyectos, el contrato no ha previsto claramente la operatividad de la planta para la realización de las pruebas de garantía; por lo que solicita introducir modificaciones al contrato, a fin de aclarar las mismas de acuerdo a la necesidad de producción de la INC y conforme a la demanda del mercado, según lo señalado por la Gerencia Comercial, a través del Memorándum GC 66/18 del 02 de abril de 2018, que se adjunta al expediente.

Que, al remitirnos a las cláusulas contractuales cuyo texto es objeto de análisis, se observa que la solicitud de aclaración se centra en dos puntos; a saber:

- Clausula 6: se refiere a los Datos garantizados del proyecto, considerando la posibilidad de modificar el porcentaje de dosificación a fin de ajustarlo a la necesidad del mercado, a reserva exclusiva de la CONTRATANTE, y establecer la GARANTIA DE PRODUCCION mínima para cualquier tipo de cemento, de 80 toneladas por hora (+/- 10 Tn) de conformidad a los términos de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 01/2016;

- Clausula 10.1: se refiere a las pruebas de capacidad de producción, incluyendo además un periodo de producción de 32 horas continuas, cuyo material producido será acumulado en el silo el cual será contabilizado por el software de producción del molino que deberá estar conectado a los dosometros previamente calibrados. En este estadio se han previsto además circunstancias no atribuibles al equipo, que pudieran surgir durante el periodo de pruebas, y el mecanismo para resolver o subsanar la incidencia.

Que, de acuerdo a lo señalado más arriba, se observa que las modificaciones solicitadas no constituyen cambios sustanciales en el alcance del proyecto, sino más bien se centran cumplir con la necesidad y requerimiento de INC además de esclarecer condiciones y situaciones que corresponden exclusivamente al periodo de pruebas establecido en el contrato. Por tanto no existe perjuicio para los intereses de ambas partes, ni beneficio alguno para la firma contratista.

Que, el art.55° de la Ley N°2051/03, expresa: DERECHOS DE LOS CONTRATANTES: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: .....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito....". Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.".-

Es indudable que los proyectos llevados adelante por la INC revisten un notable interés público ya que estamos hablando de una modernización íntegra de las Plantas fabriles de Vallemi y Villeta, adecuación de los procesos de producción, reducción de costos, aumento de la capacidad de producción, mayores controles en los procesos producción, mayor fiabilidad de marcha de las plantas entre otras cosas. Dicha modernización por ende traerá aparejada numerosos beneficios para el País, traducidos en reducción de precio, abastecimiento constate del mercado y fin de la especulación de precios entre otras cosas.

El interés público podría inferirse también como el interés del Estado de otorgar a los particulares la seguridad jurídica suficiente en los actos administrativos y las consecuencias que deriven de ellos, estableciendo reglas claras para todos los actores; tenemos entonces que existe un interés público debidamente acreditado de conformidad a la normativa (art.55° de la Ley N°2051/03) que permite llevar adelante las modificaciones necesarias para satisfacer dicho interés.-

A la luz de las consideraciones expuestas esta Asesoría concluye que jurídicamente no habría reparos para introducir las modificaciones solicitadas por la Gerencia de proyectos, la Gerencia Industrial y la Dirección de Fabrica Villeta, según el informe FPMO-01230418, por hallarse reunidas razones justificadas de interés público, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, y siempre y cuando éstos no generen perjuicios a la INC, amparados en los artículos 55 y 63 de la Ley 2051/03, De Contrataciones Públicas" y 86 de su Decreto Reglamentario.-

Es nuestro dictamen.-